



PROCESO: NEGOCIACIÓN DE DEUDAS – OBJECIONES

RADICADO: 2023-00484-00

Al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 19 de enero de 2024.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede el apoderado del acreedor FINANCIERA COMULTRASAN interpone recurso de reposición contra el auto del 11 de diciembre de 2023, sin embargo, el despacho RECHAZA dicha censura, por cuanto se trata de la providencia que regula el artículo 552 del CGP que en su inciso primero establece:

“Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, **mediante auto que no admite recursos**, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.”.

Por lo expuesto y conforme ya se expuso el recurso presentado resulta claramente improcedente al tratarse de una decisión en la que este despacho resolvió sobre las objeciones dentro del trámite de negociación de deudas.

Una vez ejecutoriado el presente auto dese cumplimiento a la providencia del 11 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

EL auto anterior se notificó en estado No. 004 del 22 de enero de 2024.